

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	503618	VSC No. 000510	31/03/2025	PARME-558	28/05/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000510 del 31 de marzo de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 914-691 del 10 de diciembre de 2021, ejecutoriada 13 de diciembre de 2021, corregida Mediante resolución No. 2021060131306 del 10 de diciembre de 2021, se resolvió Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 503618, al MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA (55325), identificado con NIT No. 890.980.445-7, con una duración hasta el día 31 de diciembre de 2023, para la explotación de NOVENTA MIL METROS CÚBICOS (90.000 m³), de ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO), RECEBO, con destino a la pavimentación de las vías urbanas y rurales y la rehabilitación de la red vial terciaria, el área a otorgar es de área de 4,8956 hectáreas, ubicada en el municipio de BARBOSA departamento Antioquia, Antioquia. Inscrita el 28 de diciembre de 2021, en el Registro Minero Nacional RMN, bajo el número 503618.

Mediante Auto No. 2022080098126 del 05 de agosto de 2022, se dio traslado y se puso en conocimiento al beneficiario minero de la referencia, el Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2022030224740 del 15 de julio de 2022 realizada al área de la autorización Temporal No. 503618, en el cual se concluyó que la inactividad evidenciada en campo es concordante con el estado jurídico del título, ya que no cuenta con Licencia Ambiental ni con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE. aprobado.

Mediante Auto No. 2023080281553 del 15 de agosto de 2023, se requirió bajo apremio de multa: (1) El Plan de Trabajo de Explotación. (2) La licencia ambiental o el estado de trámite de la misma. (3) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2021 y 2022.

Mediante Resolución No. 2023060352922 del 11 de diciembre de 2023, se aprobó la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible, desde el día 31 de diciembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2024, la cual, no ha sido inscrita el RMN.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. 503618, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME 236 del 24 de enero de 2025, notificado mediante estado PARME-005 del 30 de enero de 2025 se acogió el Concepto Técnico PARME No. 51 del 07 de enero de 2025, por medio del cual se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. 503618 y se concluyó lo siguiente:

"(...) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No 503618 de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.2

*Mediante Auto No. 2023080281553 del 15 de agosto de 2023, se **REQUIRIÓ BAJO PREMIO DE MULTA**, al beneficiario de la Autorización Temporal el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental o certificación del estado tramite correspondiente, y a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no reposa en el expediente digital, SGD y AnnA minería, el trámite de la Licencia Ambiental o certificación del estado del trámite, por lo tanto, se **DA TRASLADO** al área jurídica para que tome las medidas correspondientes dentro de su competencia.*

3.3 REQUERIR al titular minero la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023.

3.4 REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que éste no reposa en el expediente.

3.5 REQUERIR, al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2022, toda vez que éste no reposa en el expediente.

3.6 REQUERIR, al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el expediente.

3.7 INFORMA, al área jurídica, que no es posible evaluar el valor adeudado por conceptos de Regalías, al beneficiario de la autorización temporal, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2022030224740 del 15 de julio de 2022, de dicha autorización temporal se encuentra inactiva y a la fecha del presente concepto técnico, no tiene un Plan de Trabajo y Explotación (PTE) aprobado, así como de licencia ambiental.

3.8 Mediante radicado No. 72935 y numero de evento 447762 del 26 de mayo de 2023, el titular allego Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2021 en la herramienta AnnA Minería, la evaluación se realizará en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente

3.9 Mediante radicado No. 72936 y numero de evento 447772 del 26 de mayo de 2023, el titular allego Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022 en la herramienta AnnA Minería, la evaluación se realizará en la misma plataforma y se emitirá acto administrativo independiente.

3.10 Se **INFORMA** al área jurídica sobre la inscripción en el Registro Minero de la prórroga aprobada mediante la Resolución No. 2023060352922 del 11 de diciembre de 2023. Asimismo, se comunica que, mediante el oficio No. 2023010556473 del 14 de diciembre de 2023, se presentó la renuncia a los términos de ejecutoria.

3.11 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero **No. 503618** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

Revisado a la fecha el expediente No. 503618, se encuentra que El Municipio de Barbosa, en calidad de beneficiario, no allegó solicitud de prórroga y que la misma se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en consideración que mediante la Resolución No. 914-691 del 10 de diciembre de 2021, ejecutoriada 13 de diciembre de 2021, corregida Mediante resolución No. 2021060131306 del 10 de diciembre de 2021, se resolvió Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 503618, al MUNICIPIO DE BARBOSA - ANTIOQUIA (55325), identificado con NIT No. 890.980.445-7, con vigencia por una duración hasta el día 31 de diciembre de 2023, para la explotación de NOVENTA MIL METROS CÚBICOS (90.000 m³), de ARENAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS, GRAVAS (DE RIO), RECEBO, con destino a la pavimentación de las vías urbanas y rurales y la rehabilitación de la red vial terciaria, el área a otorgar es de área de 4,8956 hectáreas, ubicada en el municipio de BARBOSA departamento Antioquia. Inscrita el 28 de diciembre de 2021, cuyo plazo se prorrogó mediante Resolución No. 2023060352922 del 11 de diciembre de 2023, hasta 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma haya solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

[Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a terminar la Autorización Temporal No. 503618, toda vez que el día 31 de diciembre de 2024 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

De acuerdo a lo anterior, una vez realizada la revisión documental del expediente y con base a la evaluación integral efectuada en el Concepto Técnico PARME No. 51 del 07 de enero de 2025, frente a los requerimientos realizados bajo a premio de multa por la autoridad minera a través de los Autos referidos en acápites anteriores, persiste el incumplimiento respecto a la presentación de la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

No obstante, de acuerdo al Concepto Técnico de visita de Fiscalización No. 2022030224740 del 15 de julio de 2022 realizada al área de la autorización Temporal No. 503618, se concluyó que la inactividad evidenciada en campo es concordante con el estado jurídico del título, ya que no cuenta con Licencia Ambiental ni con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE. aprobado.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503618, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 503618, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Barbosa -, identificado con el NIT No. 890.981.995-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 503618, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. 503618 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Norte de Antioquia-Corantioquia - y la Alcaldía del municipio de BARBOSA, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del Municipio de Barbosa, en su condición de beneficiario del Autorización Temporal No. 503618, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.



ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.01 15:11:51 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Zaira Y. Rojas C. I, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A. Abogado PARME
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 558 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000510 del 31 de marzo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **503618**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020630221 del 09/04/2025 al señor **JUAN DAVID ROJAS AGUDELO** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE BARBOSA**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-599 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **28 de mayo de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 503618